



REF: No. 081374089001-2021-00129

ALIMENTO PARA MENORES

Demandante: Richard Alexander Martínez Barrios

Demandado: Nandi Barrios Valencia

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, subsana en forma y termino recibida en esta agencia judicial el 19 de octubre del 2021. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Campo de la Cruz 17 de noviembre del 2021

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPA CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por el Sr.: RICHARD ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS, actuando a través de abogado, en calidad de padre biológico de los menores hijos: SEBASTIAN SOLER MARTINEZ BARRIOS y SANTIAGO ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS, contra la señora NANDI BARRIOS VALENCIA, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por el Sr.: RICHARD ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.840.649, actuando a través de apoderado judicial en calidad de padre biológico de los menores hijos: SEBASTIAN SOLER MARTINEZ BARRIOS y SANTIAGO ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS, contra la señora NANDI BARRIOS VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.844.018 en calidad de madre biológica de los menores relacionados anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.

2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada señora NANDI BARRIOS VALENCIA, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

3.-Cómo en la demanda no se demuestra la capacidad económica del demandado, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.

4.-Oficiese al pagador de la EMPRESA ADECCO, ubicada en la Carrera 49C No. 26 - 42 Edificio 1 Barranquilla, para que proceda a certificar el vínculo laboral con la demandada señora NANDI BARRIOS VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.843.018, en caso de ser posita la respuesta, favor certificar el salario devengado y demás emolumentos.



5.-- Tener al Dr. Wolfan Pérez Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.536.161 expedida en Campo de la Cruz Atlántico y T.P. No. 100.399 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial del demandante Richard Alexander Martínez Barrios. Art 75 C. G del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b15140ca6628300b2067328b2f2edca9679a18153bd5d9f9c4e473c0258d9a0
Documento generado en 17/11/2021 04:50:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>